

Bogotá, 28/11/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331049361**

Fecha: 28/11/2023

Señor (a) (es)

Cooperativa De Transportadores Ciudad De Tulua Ltda

Calle 14B No 15B - 10

Tulua, Valle del Cauca

Asunto: 9884 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9884** de **27/10/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 9884 DE 27/10/2023

"Por medio de la cual se revoca de oficio y se ordena el archivo de unas actuaciones administrativas"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Informes Únicos de Infracción de Transporte – IUITs, que a continuación se relacionan, elaborados por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó las siguientes actuaciones administrativas en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA LTDA-COOTRASCITUL** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION con NIT. 891901756-9**, por incurrir en conductas establecidas en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
63885	3/03/2006	XIA357	20774	16/12/2008	2491	20/02/2009	908492	7/04/2009
62749	26/04/2006	AJD409	1807	6/02/2009	5412	13/04/2009	911919	11/05/2009
203384	23/04/2008	SDK984	13627	19/08/2008	3593	19/03/2009	909109	15/04/2009
203389	23/04/2008	VSB604	13628	19/08/2008	3592	19/03/2009	909111	15/04/2009
203172	22/04/2008	VAH784	13773	21/08/2008	3591	19/03/2009	909110	15/04/2009

Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que, contra las sanciones referidas, la Investigada interpuso los recursos en vía administrativa con los radicados y en las fechas indicadas anteriormente, los cuales no han sido resueltos, razón por la cual, los actos de sanción aún no se encuentran ejecutoriados

Que el Despacho del Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como, los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron.

Que el artículo 69 del CCA, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, norma que es replicada por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, cuando quiera que concurra cualquiera de las causales en el establecidas, por ello, es competente el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre.

9884 DE 27/10/2023

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que *"...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley."*

Por lo anterior, encuentra este Despacho que las sanciones impuestas con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003, que a la fecha no se encuentran en firme, deben ser revocadas oficiosamente, pues los IUIT'S que sirvieron de prueba para la apertura de investigación perdieron su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*. Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

9884 DE 27/10/2023

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

Firmeza de los Actos Administrativos

9884 DE 27/10/2023

El numeral 2 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984 replicado en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos quedarán en firme, cuando, entre otros eventos, los recursos interpuestos se hayan decidido, lo que implica que las resoluciones que impusieron las sanciones indicadas en el presente acto administrativo, no se encuentran en firme pues como está demostrado, los recursos interpuestos no se han resuelto y, por lo tanto, la administración no puede ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento y en esa medida, deberán ser revocados por cuanto desaparecieron las razones de derecho en que se fundamentaron, así como la prueba que dio lugar a la apertura de investigación, con ocasión de la Declaratoria de nulidad del Decreto 3366 de 2003.

Conclusión

En virtud del Principio de Eficacia⁴ y de la prerrogativa de autotutela⁵ de la administración, es pertinente analizar de manera oficiosa la procedencia de la causal 1º de revocatoria directa prevista tanto en el artículo 69 del CCA como en el artículo 93 del CPACA.

Así las cosas, es pertinente indicar que, la viabilidad para proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas se encuentra fundamentadas en lo relacionado en el numeral 1 del artículo 69 del Decreto 01 de 1984 en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)", dado que, la actuación administrativa objeto de estudio se inició por presunta trasgresión a los códigos de infracción previstos en el Decreto 3366 de 2003 y/o en la Resolución 10800 de 2003, resolución que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003.

Que, por lo anterior, es procedente revocar de oficio las Resoluciones de fallo indicadas en la parte considerativa de esta Resolución, expedidas por esta Superintendencia en tanto se enmarca en la causal de revocatoria directa, en virtud del principio de legalidad que debe regir todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO las siguientes resoluciones de sanción, impuestas en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA LTDA-COOTRASCITUL** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION** con NIT. **891.901.756-9**, y en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO** de las correspondientes investigaciones, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relacionan:

UIIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
63885	3/03/2006	XIA357	20774	16/12/2008	2491	20/02/2009	908492	7/04/2009
62749	26/04/2006	AJD409	1807	6/02/2009	5412	13/04/2009	911919	11/05/2009
203384	23/04/2008	SDK984	13627	19/08/2008	3593	19/03/2009	909109	15/04/2009
203389	23/04/2008	VSB604	13628	19/08/2008	3592	19/03/2009	909111	15/04/2009
203172	22/04/2008	VAH784	13773	21/08/2008	3591	19/03/2009	909110	15/04/2009

⁴ Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-260 del 01 de junio de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Entendida como la prerrogativa de la Administración para controlar sus propias situaciones administrativas y jurídicas, tanto en la decisión como en la ejecución de sus actos

9884 DE 27/10/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA LTDA-COOTRASCITUL** hoy **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION con NIT. 891.901.756-9**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ESPINOSA
GONZALEZ OSCAR ALIRIO
Fecha: 2023.10.27 10:44:07 -05'00'

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZALEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

9884 DE 27/10/2023

Notificar:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA LTDA-COOTRASCITUL hoy
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 14B No. 15B-10 Tuluá, Valle del Cauca

Proyectó: Leydi Alejandra Narváz *Leydi Narváz Br*
Revisó: Gerardo Ariza Ariza



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/10/2023 - 14:39:42

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION
Nit : 891901756-9
Domicilio: Tulua, Valle del Cauca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000066
Fecha de inscripción: 13 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2012
Fecha de renovación: 31 de diciembre de 2012
Grupo NIIF : No reportó.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA INSCRIPCION DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.10 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : C 14B 15B 10 - La campiña
Municipio : Tulua, Valle del Cauca
Correo electrónico : joohanaperea@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 2243030
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : C 14B 15B 10
Municipio : Tulua, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : No reportó.
Teléfono para notificación 1 : No reportó.
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Entidad Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 1997, con el No. 83 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUA LTDA-COOTRASCITUL.

PERSONERÍA JURÍDICA



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/10/2023 - 14:39:42

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 25 de mayo de 1976 bajo el número 0499 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

DANCOOP

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 36 del 26 de agosto de 2007 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2007, con el No. 486 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó la reforma general de estatutos

Por Acta No. 36 del 26 de agosto de 2007 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2007, con el No. 486 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó el cambio de razón social de Cooperativa de Transportadores Ciudad de Tulua LTDA "Cootranscitol" por Cooperativa de Transportadores Ciudad de Tulua "Cootranscitol".

Por Acta No. 40 del 01 de agosto de 2010 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2010, con el No. 318 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Disolución ESDAL

DISOLUCIÓN

La Entidad sin Ánimo de Lucro quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Acta No. 40 del 01 de agosto de 2010 del Asamblea Extraordinaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2010 con el No. 318 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

OBJETO SOCIAL

La cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo propender por la generación de empleo y el bienestar social de sus asociados; integrar voluntariamente en la explotación industrial del transporte de acuerdo con los artículos 333 y 334 de nuestra norma superior. También tiene como objeto la compra y venta de lubricantes y accesorios y de acuerdo con los objetivos generales de propender por el fortalecimiento de la integración cooperativa, en apoyo del gobierno nacional, la participación en los planes y programas de desarrollo económico colaborar en la satisfacción de las necesidades del asociado, mejorar permanente sus condiciones socioeconómicas y culturales, impulsar la ayuda mutua entre afiliados, contribuir en la equitativa distribución de la propiedad y el ingreso, regulación de las tarifas, tasas, costos y precios a favor de la comunidad, la cooperativa tendrá los objetivos sociales y económicos que a continuación se detallan:

- A. organizar el transporte público de cargo en las mejores condiciones para el usuario y el cooperado.
- B. aunar esfuerzos y recursos, que permitan la conformación de organismos generadores de empleo y servicio.
- C. colaborar con el estado y la ciudadanía en la prestación del servicio público de transporte de



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

carga y las demás que reglamente el gobierno nacional en el futuro.

D. brindar a los usuarios del transporte un servicio adecuado y a precios racionales.

E. organizar el trabajo de los asociados con miras a mejorar la calidad de los servicios prestados.

F. constituir un organismo que sin ánimo de lucro, con fines de interés social y de propiedad cooperativa permita la explotación del transporte de carga y la utilización racional del parque automotor y garantice el trabajo digno para sus asociados.

G. reducir los costos operacionales de transporte.

H. realizar todas las actividades y operaciones comerciales tendientes a la adquisición en el mercadeo nacional o extranjeros utilizados en la industria del transporte automotor.

Para el cumplimiento de estos objetivos la cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades a través de secciones, sí:

1. Sección Transporte.
2. Sección De Consumo Industrial.
3. Sección De Administracion Y Mantenimiento.
4. Sección De Servicios Especiales.

Sección transporte.

A. Explotar la industria del transporte en vehículos automotores destinados al servicio público de propiedad de la cooperativa, o de los asociados en administración, dentro del ámbito de operaciones y conforme a las normas establecidas por el gobierno nacional.

B. Establecer tarifas de acuerdo con la demanda, mediante la coordinación y aprobación nacional, procurar un mayor grado de cultura y capacitación técnico de los mismos, así como el mejor comportamiento del personal de motoristas, despachadores, empleados y ayudantes que presten el servicio a la cooperativa, especialmente con el público usuario.

C. Establecer tarifas y servicios especiales o extraordinarios cuando las circunstancias y las demandas del usuario lo requieran.

D. establecer tarifas e itinerarios, mediante la coordinación y la aprobación del gobierno nacional, departamental o municipal.

E. realizar estudios y mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio.

F. Establecer adecuados sistemas de funcionamiento, control y manejo de recursos.



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

G. Establecer agencias o sucursales según las necesidades del servicio.

H. Velar por la adecuada utilización del parque automotor al servicio de la cooperativa.

I. Establecer el servicio de emergencia para auxiliar a los vehículos que sufran accidentes o desperfectos mecánicos, recoger las mercancías, si es el caso y cumplir con el destino final del flete contratado.

J. Formalizar contratos con entidades oficiales o particulares para el transporte periódico o regular de encomiendas, correos, cargas, sometiéndose a las normas legales que rigen sobre la materia.

K: Procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas o sociedades de transporte, preferiblemente cooperativas, para la conveniente organización del servicio, con el fin de evitar la competencia desleal.

L. Establecer el fondo de accidentes para ayudar a los asociados en los casos de daños de sus vehículos con motivos de la prestación del servicio de transporte de carga.

M. Establecer el fondo de garantía individual, para responder por las cargas, contra pérdida, avería, hurto, etc de éstos siempre y cuando la cooperativa tenga dicho servicio de su cuenta.

N. igualmente la cooperativa podrá contratar y/o organizar con la compañía de seguros, las respectivas pólizas de seguros colectivos de accidentes, responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros para los asociados y los vehículos de propiedad de la cooperativa o que estén bajo su administración.

Dicha póliza de responsabilidad civil será por cuenta del asociado. Así mismo se podrá contratar el seguro colectivo de carga o demás que exijan las autoridades del ramo.

Sección de consumo industrial.

A. podrá asesorar y/o adquirir para la venta a los asociados, en el comercio nacional o internacional, vehículos, motores, herramientas, repuestos y demás equipos necesarios para la normal operación de sus objetivos.

B. Podrá suministrar, en calidad de venta a los asociados todos los artículos que se relacionen con la industria del transporte automotor, en las mejores condiciones de precio y calidad.

C. Instalación para el servicio de la cooperativa de una estación de servicio y/o serviteca para el suministro, a título de venta sin ánimo de lucro a los asociados, de combustible, lubricantes, aceites, y demás servicios que requiere el equipo de transporte.

Por razones de interés social o de bienestar colectivo, estos servicios podrán extenderse al público no asociado, de conformidad con las normas legales vigentes.

D. Podrá gestionar y asesorar ante las entidades de crédito y comerciales para adquisición de vehículos, repuestos y elementos necesarios para la industria de transporte con fines de mejorar e intensificar las operaciones de la cooperativa. Para tal fin podrá además, avalar los créditos



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/10/2023 - 14:39:42

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

solicitados por los asociados que en los términos y condiciones establecidas en el parágrafo II del presente artículo.

E. Realizar toda clase de operaciones comerciales que permitan el desarrollo de la acción.

F. Otras que le sean asignadas y se considere necesarias.

Sección de administración.

A. Podrá instalar y dotar talleres para reparación, revisión, mantenimiento, conservación, pintura, latonería, fabricación de carrocería y reposición o repotenciación del parque automotor, en los términos y condiciones suscritas contractualmente entre los asociados y la cooperativa.

B. podrá prestar el servicio de mantenimiento de los vehículos particulares y requieran el servicio, de igual manera prestar el servicio de grúa.

Sección de servicios especiales.

A. Fomentar el espíritu cooperativo y solidario entre sus asociados.

B. Otorgar préstamos a los asociados provenientes de los mismos aportes sociales, a bajo intereses, con garantía personal.

C. Realizar operaciones crediticias con otras entidades tendientes a la obtención de recursos para destinarlos al transporte de carga.

D. Establecer y/o provisionar fondos especiales para reposición de equipos, importaciones de vehículos, repuestos y herramientas.

E. Proporcionar una mayor capacitación social y economía de los asociados.

F. Los asociados que se encuentren a paz y salvo y sus aportes den margen para préstamos y que tengan dos años de estar vinculados a la cooperativa, en caso de que los aportes no alcancen para el préstamo que solicitan, queda a la voluntad del consejo de la administración la decisión de conceder el préstamo.

G. Suministrar educación cooperativa y social para sus asociados, familiares, empleados de la cooperativa y motoristas.

H. Contratar con compañía aseguradoras toda clase de seguros que tengan que ver con el transporte automotor de carga.

I. Contratar seguros de bienes y equipos para prevenir riesgos futuros, los que serán pagados por los asociados.

J. Brindar oportunamente, con costo al asociado y hasta donde sus recursos económicos lo permitan los servicios de asistencia social.

K. Contratar para sus asociados seguros colectivos de vida y de accidente.



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/10/2023 - 14:39:42

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

L. Organizar la creación de una biblioteca de educación cooperativa y social para el servicio de los asociados, familiares, empleados de la cooperativa y comunidad en general.

M. Organizar para sus asociados, familiares y empleados de la cooperativa actividades de recreación social, cultural y deportiva, las que podrán desarrollar en campos o instalaciones de su propiedad o mediante convenios, auxilios de entidades oficiales o privadas que posean estas instalaciones.

N. Suministrar o procurar la consecución de bienes de consumo para sus asociados cuando las necesidades lo requieran y sea posible a la cooperativa contar con los recursos económicos.

O. otras que le sean asignadas o se considere necesarias.

Parágrafo 1: los asociados y empleados de la cooperativa, gozarán de los servicios de esta sección conforme lo determine y reglamente el consejo de la administración.

Parágrafo 2: De conformidad a lo estipulado por el art 75 de la Ley 79 de diciembre 23 de 1988, la industria general y el comercio mayorista, las ensambladoras de vehículos, las fábricas de llantas, venderán directamente sus productos a las cooperativas del transporte, en sus diferentes modalidades a los mismos precios que tengan para sus agentes y concesionarios. Para tal efecto se aplicará lo establecido en el art 137 de la citada Ley. Igualmente la cooperativa se acoge a lo estipulado en estos artículos de la misma Ley.

REPRESENTACION LEGAL

El gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del consejo de administración y superior jerárquico de todos los funcionarios.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente:

1. Nombrar los empleados subalternos que le correspondan cuando las necesidades del servicio lo requieran y hacer traslados.

2. Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta inmediata al consejo de administración y el comité de vigilancia.

3. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración.

4. Dirigir y supervisar conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea y del consejo de administración, el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

5. Representar legal y judicialmente a la cooperativa, puede intervenir como demandante o



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/10/2023 - 14:39:42

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

demandado en los procesos judiciales, en lo que sea parte de la cooperativa, quedando facultado para contratar servicios profesionales respectivos y conferir los poderes del caso. Cuando los honorarios fueren superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la contratación deberán ser autorizados por el consejo de administración. De todas maneras el gerente dará cuentas de las gestiones realizadas al citado organismo.

6. Contratar trabajadores para los diversos cargos presupuestados dentro de la cooperativa, de conformidad con los estatutos, reglamentos especiales y su sujeción a las normas legales vigentes, previa autorización del consejo de administración.

7. Velar por los bienes y valores de la cooperativa, que estos se encuentren adecuadamente protegidos, y que la contabilidad de la cooperativa permanezca al día y de conformidad con las disposiciones legales estatutarias.

8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que tratan los presentes estatutos.

9. Celebrar previa autorización expresa del consejo de administración los contratos para adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.

10. Súper vigilar diariamente el estado de caja y bancos, cuidar en que se mantengan en seguridad los valores y bienes de la cooperativa.

11. Dirigir las relaciones públicas a la cooperativa en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo.

12. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con los asociados.

13. Enviar oportunamente a las entidades de control y vigilancia establecidas por el gobierno nacional, las informaciones contables y los datos estadísticos que dichas entidades exijan.

14. Rendir periódicamente al consejo de administración, los informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.

15. Las demás que determine el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 40 del 01 de agosto de 2010 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2010 con el No. 319 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/10/2023 - 14:39:42

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

LIQUIDADADOR

ERNESTINA URRUTIA AMAYA

C.C. No. 29.875.339

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2010 de la Asamblea Gral Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2010 con el No. 108 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	JAMES DIAZ GUTIERREZ	C.C. No. 14.895.107
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	GLORIA INES ARIAS	C.C. No. 31.199.061
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	JOSE CELESTINO BARCO HOYOS	C.C. No. 5.913.080
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	ANIBAL DONNEYS	C.C. No. 6.536.837
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	MARIA FERNANDA LLANOS	C.C. No. 66.713.887

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	ANCIZAR GRISALES	C.C. No. 16.354.227
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	DIEGO BRIÑEZ	C.C. No. 16.358.578
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	ALEXANDER FRANCO	C.C. No. 16.365.880
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	ROSA HERMINDA VIERA	C.C. No. 31.189.732
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	LAUREANO MOLINA	C.C. No. 6.494.924

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2010 de la Asamblea Gral Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2010 con el No. 109 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/10/2023 - 14:39:42

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAMES RIVERA MARIN	C.C. No. 16.367.451	46705-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PATRICIA ELENA ESPINEL CANO	C.C. No. 29.815.155	54487-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 36 del 26 de agosto de 2007 de la Asamblea Extraordinaria	486 del 16 de octubre de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 36 del 26 de agosto de 2007 de la Asamblea Extraordinaria	486 del 16 de octubre de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 40 del 01 de agosto de 2010 de la Asamblea Extraordinaria	318 del 08 de octubre de 2010 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que Cooperativa de Transportadores Cciudad de Tulua Cootranscitul, no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/10/2023 - 14:39:42

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* Tipo sociedad:

* País:

* Tipo PUC:

* Tipo documento:

* Estado:

* Nro. documento:

* Vigilado? Si No

* Razón social:

* Sigla:

E-mail:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: Si No

* Es vigilado por otra
entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC

* Direccion: [CL. 14B NRO. 15B 10](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)